



Ramo Judicial del Poder Público
Cívico Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2015-00169-00, informando que se elaboró la liquidación de costas. Cimitarra, 20 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



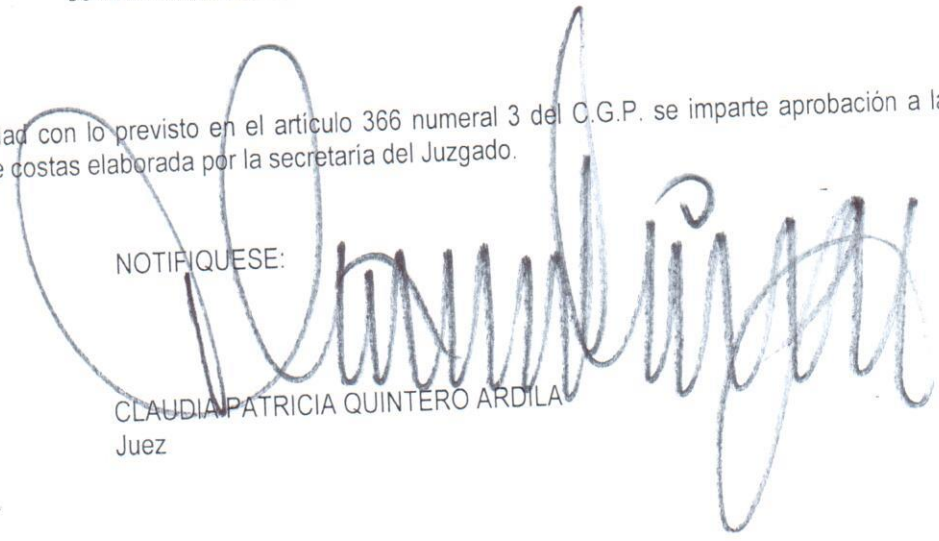
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012015-00169-00
DEMANDADO:	LEIDY TATIANA MOSQUERA HERREÑO
DEMANDANTE:	GONZALO PARDO MORALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P. se imparte aprobación a la adicción de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2018-00076-00, informando que se elaboró la liquidación de costas. Cimitarra, 20 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



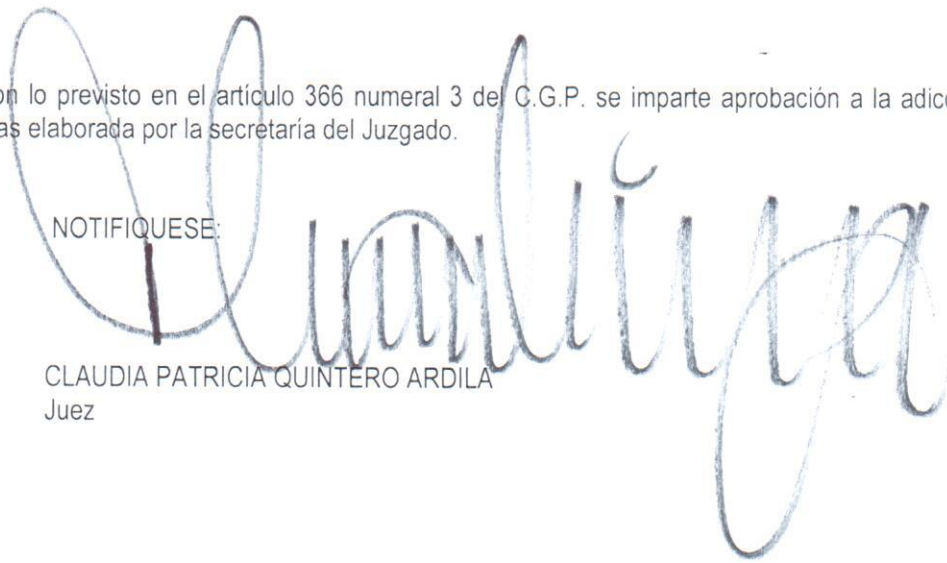
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012018-00076-00
DEMANDADO:	SANDRA YILENE FONTECHA
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P. se imparte aprobación a la adición de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2018-00167-00, informando que se elaboró la liquidación de costas. Cimitarra, 20 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



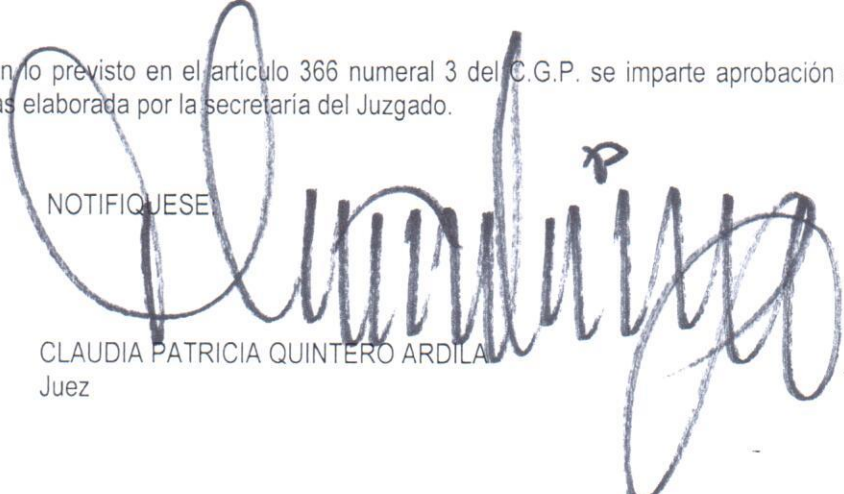
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012018-00167-00
DEMANDADO:	BERNABE AMADO BARBOSA
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P. se imparte aprobación a la adicción de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2017-00238-00, informando que se elaboró la liquidación de costas. Cimitarra, 20 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



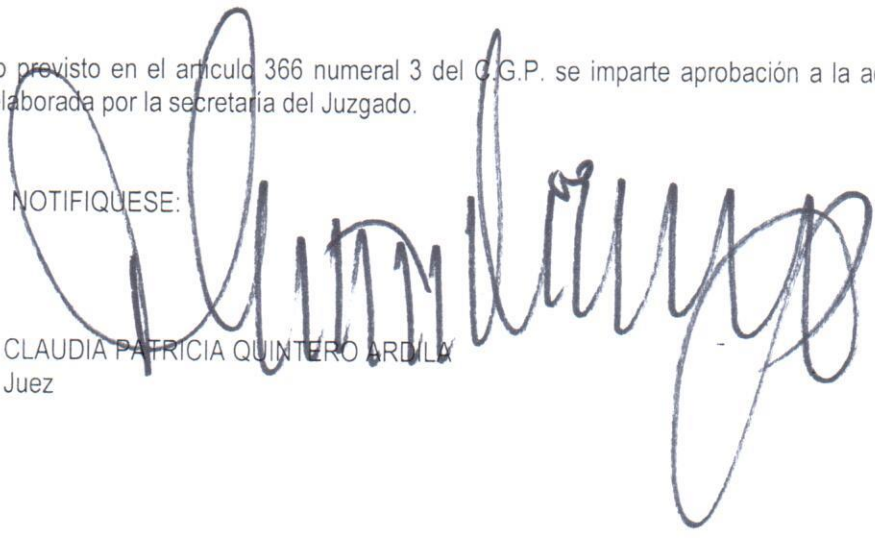
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012017-00238-00
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO GIRALDO JARAMILLO
DEMANDANTE:	LEONOR MATEUS

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P. se imparte aprobación a la adicción de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARZOLA
Juez

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado 681904089001-2017-00256-00, informando que se elaboró la liquidación de costas. Cimitarra, 20 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



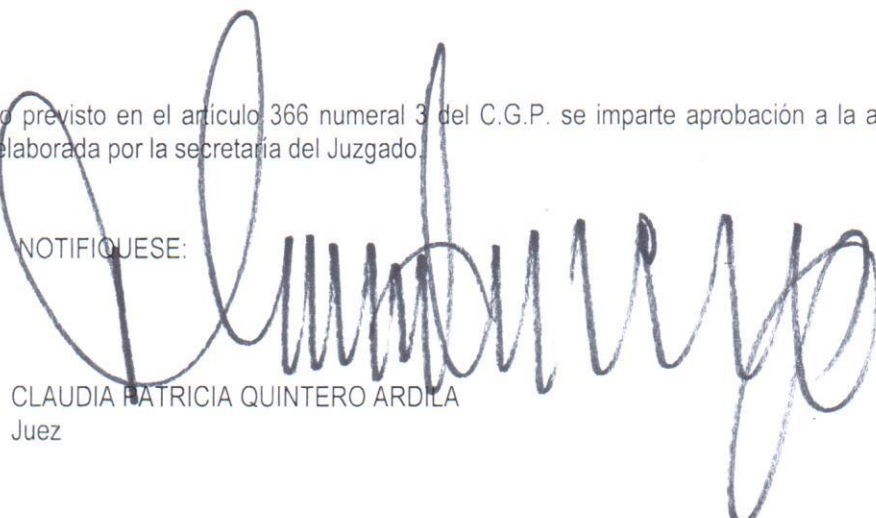
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO:	6819040890012017-00256-00
DEMANDADO:	FABIO ANDRES BERMUDEZ ROPERO -SARA JULIETH RUIZ PATIÑO
DEMANDANTE:	ROSIBEL MOGOLLON FONTECHA

De conformidad con lo previsto en el artículo 366 numeral 3 del C.G.P. se imparte aprobación a la adición de la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado.

NOTIFIQUESE:


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
Juez

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso REIVINDICATORIO radicado 2017-00024-00, informando que se allegó la diligencia el oficio de la oficina de Instrumentos públicos de Vélez, por medio del cual inscribe la demanda. Cimitarra, 18 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

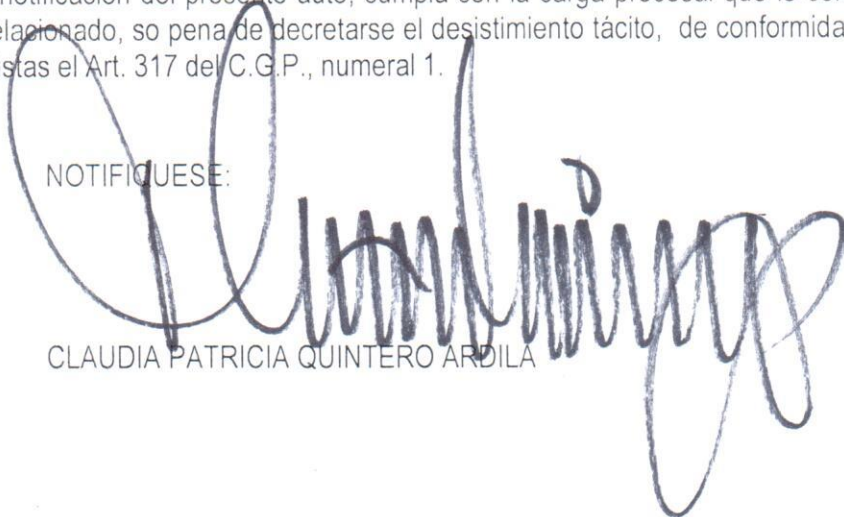
RADICADO:	681904089001-2017-00024-00
PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDADO:	MIGUEL ANGEL PACHON ATEHORTUA – EDILMA ATEHORTUA MORALES
DEMANDANTE:	RAMON PAEZ MEJIA

Se ordena agregar el oficio No. ORIPVEL- Oficio No. 570 de fecha 09 de 2019 y sus anexos, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, poner en conocimiento de la parte demandante, en el que consta la inscripción de la medida sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 324-34050.

De igual manera, es de advertir, que revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de abril de 2019, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

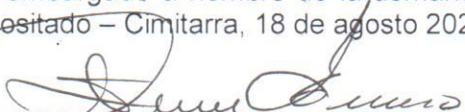

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

AL DESPACHO de la señora Juez el proceso ejecutivo mínima cuantía 681904089001-2020-00076-00, informando que el apoderado del demandante, solicita inmovilizar el vehículo Motocarro de placas FPQ81C embargado a nombre de la demandada e indica el nombre del parqueadero donde debe ser depositado – Cimitarra, 18 de agosto 2021.

La secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

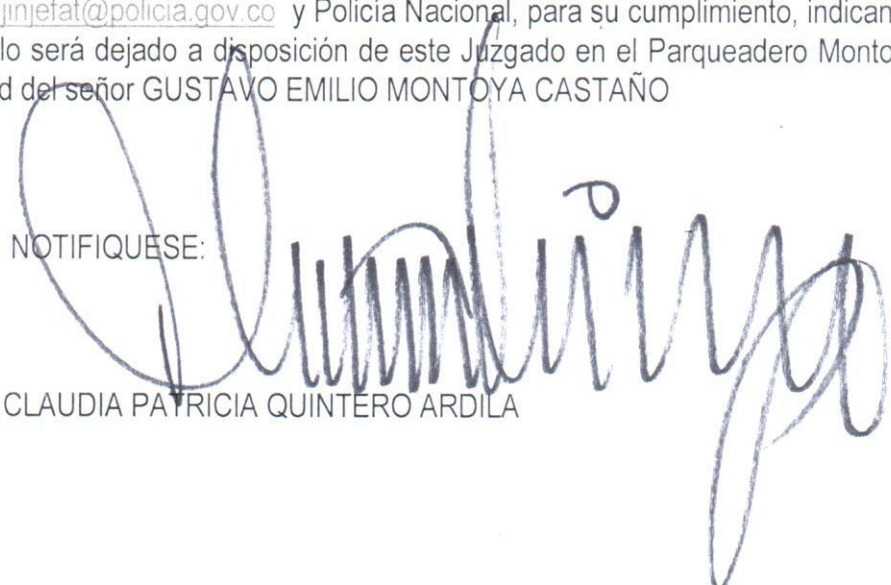
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	681904089001-2020-00076-00
DEMANDANTE:	JAIDER QUINTERO TORRES
DEMANDADO:	MARTHA NELLY VASQUEZ CANO

Como quiera que la oficina de Transito de Floridablanca Santander, inscribió el embargo del vehículo motocarro de placas FPQ81C, en cabeza de la demandada MARTHA NELLY VASQUEZ CANO, el apoderado solicita la práctica de secuestro, se ordena su inmovilización.

Para hacer efectiva la inmovilización se ordena oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Dijin, correo dijinjefat@policia.gov.co y Policía Nacional, para su cumplimiento, indicando que inmovilizado el vehículo será dejado a disposición de este Juzgado en el Parqueadero Montoyas de Cimitarra, de propiedad del señor GUSTAVO EMILIO MONTOYA CASTAÑO

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantia radicado 2019-00108-00, informando que se ha dado cumplimiento al auto de fecha 17 de julio de 2019, literal PRIMERO. Cimitarra, 23 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

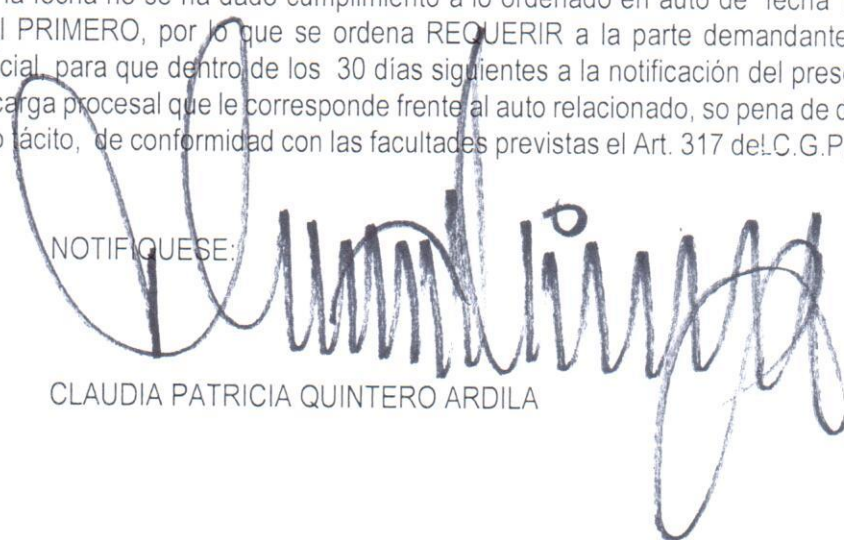
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2019-00108-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	JUAN DE JESUS TRIANA MEDINA
DEMANDANTE:	LINDZAY MARTINEZ CELIS

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho, que revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de julio de 2019, literal PRIMERO, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO radicado 2019-00108-00, informando que se allegó la diligencia el oficio de la oficina de Instrumentos públicos de Vélez, por medio del cual inscribe la medida de embargo. Cimitarra, 18 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

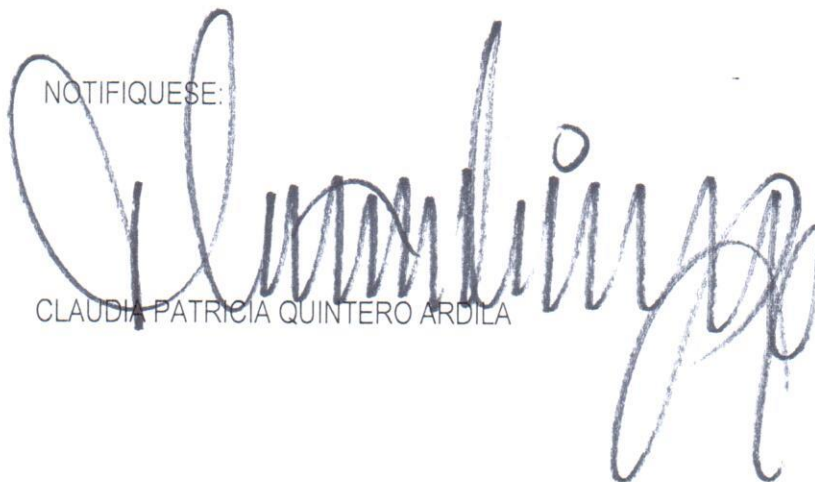
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2019-00108-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: JUAN DE JESUS TRIANA MEDINA
DEMANDANTE: LINDZAY MARTINEZ CELIS

Se ordena agregar el oficio No. ORIPVEL- Oficio No. 1152 de fecha 18 de julio de 2019 y sus anexos, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, dejar en conocimiento de la parte demandante, en el que consta la inscripción de la medida sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 324-75983, en cabeza del demandado.

NOTIFIQUESE:

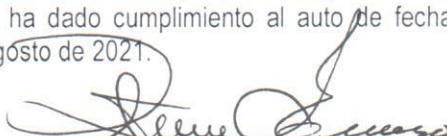
La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantia radicado 2020-00014-00, informando que se ha dado cumplimiento al auto de fecha 10 de febrero de 2020, literal SEGUNDO. Cimitarra, 23 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

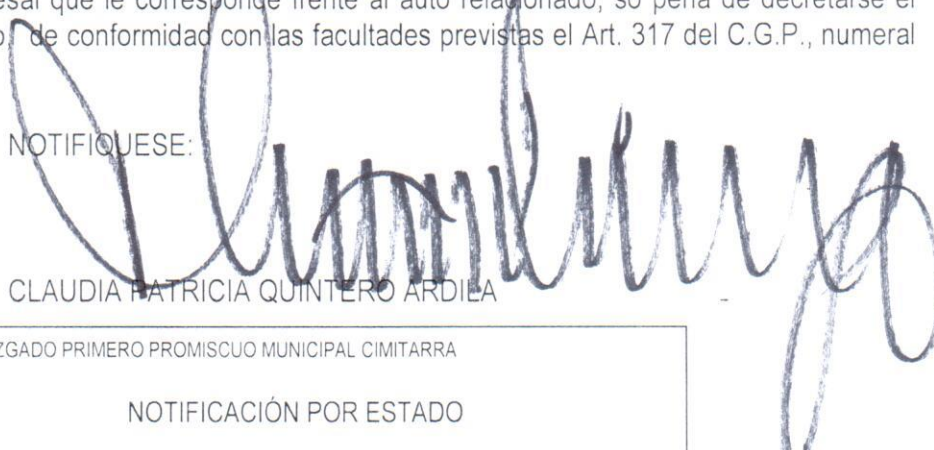
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2020-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: GILBERTO GARCIA ABRIL
DEMANDANTE: ALFREDO MARTINEZ PARRA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho, que revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2020, literal SEGUNDO, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su endosatario, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2021

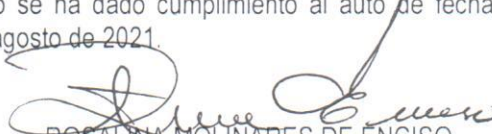
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantia radicado 2019-00092-00, informando que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 07 de junio de 2019, literal SEGUNDO. Cimitarra, 23 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

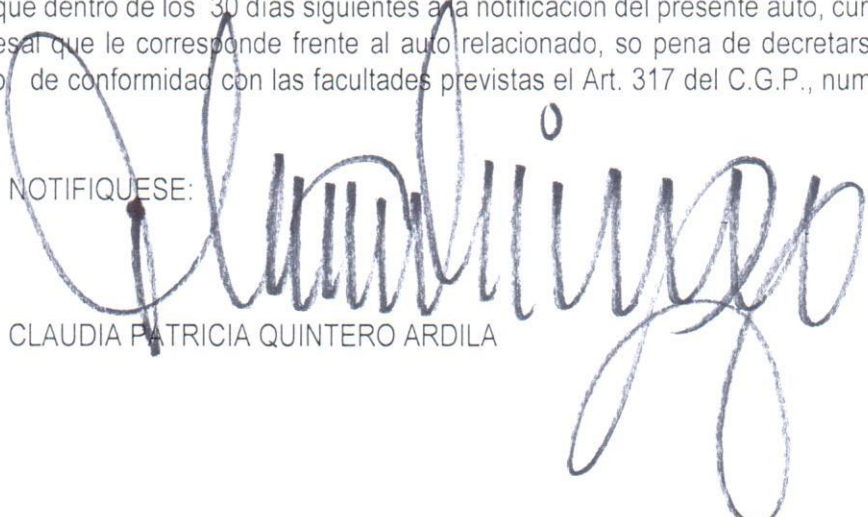
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2019-00092-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	JOSE ALFREDO MARTINEZ DIAZ - REINALDO NIEVES PARDO
DEMANDANTE:	JOSE ROBERTO PAEZ VEGA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho, que revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de junio de 2020, literal SEGUNDO, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su endosatario, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantia radicado 2019-00068-00, informando que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 07 de junio de 2019, literal PRIMERO. Cimitarra, 23 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

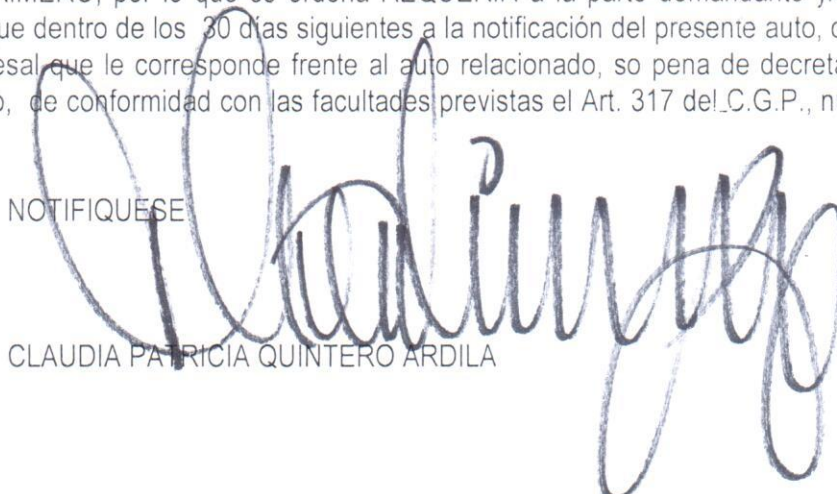
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2019-00068-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	DIOSELINA GORDILLO LOPEZ
DEMANDANTE:	FINANCIERA COMULTRASAN

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho, que revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de junio de 2020, literal PRIMERO, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

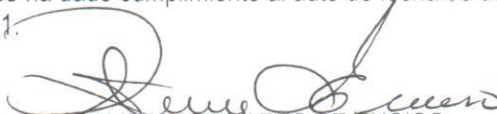
RME



Rama Judicial
y Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantia radicado 2020-00004-00, informando que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 06 de febrero de 2020, literal SEGUNDO, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su endosatario, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

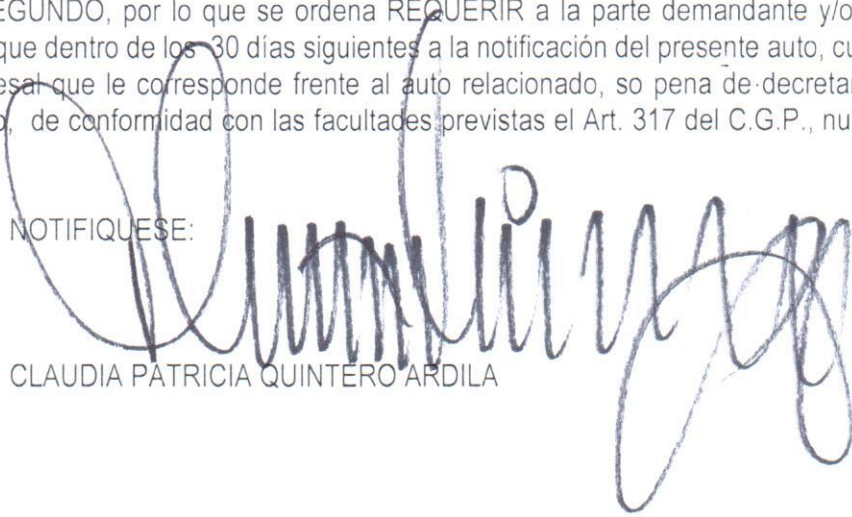
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2020-00004-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	YANETH GUALDRON VILLEGAS - GUILLERMO FORERO
DEMANDANTE:	HUGO RINCON GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho, que revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de febrero de 2020, literal SEGUNDO, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su endosatario, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

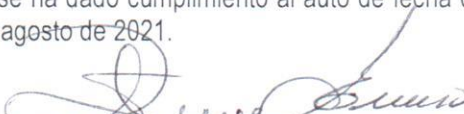
RME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantia radicado 2019-00194-00, informando que no se ha dado cumplimiento al auto de fecha 02 de diciembre de 2019, literal SEGUNDOO. Cimitarra, 23 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 681904089001-2019-00194-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO: DAVINSON MOSQUERA BERNAL - CLEMENCIA RUEDA DE ARIZA
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ LTDA

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho, que revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de diciembre de 2019, literal SEGUNDO, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso Pertenencia de minima cuantia radicado 2019-00040-00, informando que no se ha dado cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 17 de julio de 2019 e igualmente informo que la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, inscribió la demanda. Cimitarra, 23 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

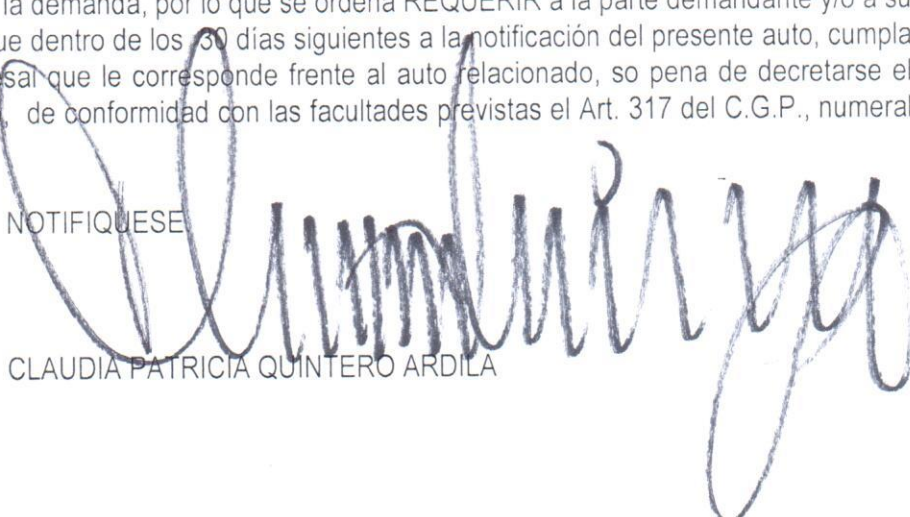
RADICADO:	681904089001-2019-00040-00
PROCESO:	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	ANA LUCIA LOPEZ VARGAS – OTROS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA DE JESUS VARGAS LOPEZ
DEMANDANTE:	LUZ MYRIAM LOPEZ VARGAS

Se ordena agregar el oficio No. ORIPVEL- Oficio No. 1152 de fecha 18 de julio de 2019 y sus anexos, de la oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Vélez, dejar en conocimiento de la parte demandante, en el que consta la inscripción de la demanda sobre el predio con matrícula inmobiliaria No. 324-16146.

Del estudio del proceso, advierte el despacho, que revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de julio de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 23 AGOSTO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
EJECUTADO	CRISTOBAL EBRAHIM MENCO
RADICADO	681904089001-2021-00083-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovida por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **CRISTOBAL EBRAHIM MENCO** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

1. Deberá ser clara y precisa en el relato de la situación fáctica. Dado que lo allí manifestado no corresponde con los valores diligenciados al vencimiento del pagaré N° 321321.
2. Deberá adecuar la pretensión número cuatro y el hecho 8 dado que la suma dineraria allí referenciada en letras no corresponde con el valor numérico indicado.
3. Deberá hacer claridad al despacho en la fecha que solicita la aplicabilidad de la cláusula aceleratoria, en el entendido:

Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

Las cláusulas mencionadas se utilizan frecuentemente en operaciones mercantiles como las ventas a plazos y en créditos amortizables por cuotas.

Su funcionamiento depende de la condición consistente en el incumplimiento del deudor, así como en la decisión del acreedor de declarar vencido el plazo de la obligación.

4. Deberá modificar la fecha de exigibilidad de los intereses de mora en la pretensión 3, dado que su cobro inicia al día siguiente del vencimiento de la obligación.

Por ende, se exhorta a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y su subsanación, facilitando así su estudio y el traslado electrónico de rigar.

Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia



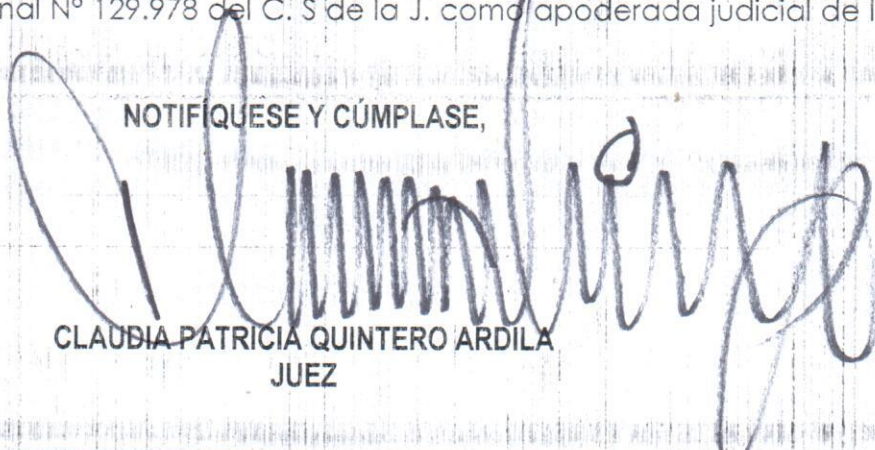
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo ejecutado **CRISTOBAL EBRAHIM Menco** y ejecutante **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos formales enunciados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, con tarjeta profesional N° 129.978 del C. S de la J. como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE AGOSTO 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el proceso Pertenencia de mínima cuantía radicado 2018-00137-00, informando que no se ha dado cumplimiento a la orden dada en auto de fecha 28 de enero de 2021. Cimitarra, 23 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROM ISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO ORALIDAD DEPURACION ORALIDAD CIVIL
FAMILIA

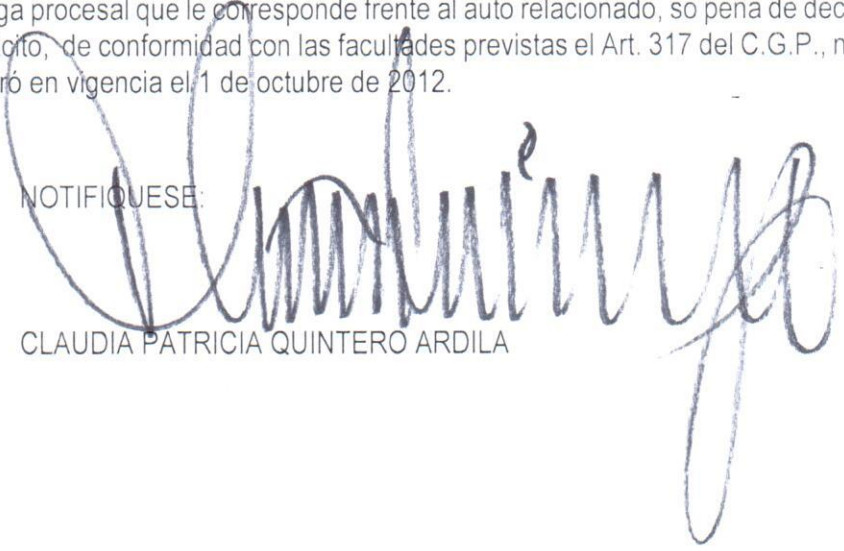
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2018-00137-00
PROCESO:	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDADO:	JUAN DE DIOS CASTAÑEDA – LIGIA EDDY ISAZA ECHEVERRY E INDETERMINADOS
DEMANDANTE:	GLADYS PUENTES MORA

Del estudio del proceso, advierte el despacho, que revisado el expediente, se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de septiembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda, por lo que se ordena REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde frente al auto relacionado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con las facultades previstas el Art. 317 del C.G.P., numeral 1., norma que entró en vigencia el 1 de octubre de 2012.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIMITARRA-SANTANDER.

CIUDAD Y FECHA	CIMITARRA – SANTANDER 23 AGOSTO DE 2021
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
EJECUTANTE	BBVA
EJECUTADO	VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO
RADICADO	681904089001-2021-00084-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Se encuentra al Despacho proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA** promovida por **BBVA COLOMBIA** contra **VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO** con el fin de resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la misma, para lo que Procede el Despacho a pronunciarse:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda que antecede, observa el despacho, lo siguiente:

De lo narrado en la situación fáctica del libelo introductorio, se observa que en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cimitarra, cursa un proceso ejecutivo bajo el Radicado 2020-00103, contra la señora Viviana María Rueda Toscano, con ocasión del mismo, el BBVA fue notificado el 28 de abril de 2021, en su calidad de acreedor hipotecario, para hacer valer su crédito ya sea en un proceso separado o en el que le cita, dentro de los 20 días de su notificación personal, feneciendo el mismo sin que el acreedor hipotecario no hubiere instaurado alguna de la demandas ejecutivas.

Esto de conformidad al artículo 462 del CGP, que consagra:

"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.*

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente". (...) (Negrilla fuera de Texto)

Así mismo, el artículo 463 CGP estipula:

"Aun antes de haber sido notificado el mandamiento de pago al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:



1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y se le dará el mismo trámite, pero si el mandamiento de pago ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

2. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código.

3. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si estas no hubieren sido resueltas.

4. Antes de la sentencia o del auto que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, solicitud que se tramitará como excepción.

5. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas.

6. En el proceso ejecutivo promovido exclusivamente para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria sólo podrán acumular demandas otros acreedores con garantía real sobre los mismos bienes". (Negrillas fuera de texto)

De lo anterior y de conformidad a la solicitud de acumulación de la demanda solicitada por la Doctora Roció Milena Gómez, en vista a que dejó fenecer el término de los 20 días a partir de la notificación personal para presentar una nueva demanda o hacer parte dentro del cual le fue notificado, el juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cimitarra, no debió someter la presente demanda a reparto de conformidad al inciso 2 del artículo 462 y atendiendo que se encuentre dentro del término del artículo 463 CGP, si no haber estudiado su acumulación al proceso originario adelantado contra la señora Viviana Toscano. Por ende, este despacho carece de competencia para conocer de la solicitud de acumulación de demandas.



Por lo brevemente expuesto en recta aplicación de lo consagrado por el Artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra, con Funciones de Control de garantías-Conocimiento y Depuración en Materia Civil y Familia.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo anteriormente expuesto en la parte motiva siendo ejecutado **VIVIANA MARIA RUEDA TOSCANO** y ejecutante **BBVA COLOMBIA** actuando mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: SE ORDENA que por secretaria se remita el expediente en digital al Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cimitarra

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA
JUEZ

D.V.A.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIMITARRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE FIJO ESTADO EN LA SECRETARIA, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.

FECHA: 24 DE AGOSTO 2021

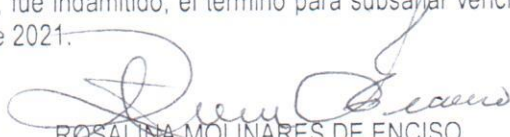
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso ejecutivo de minima cuantía radicado 681904089001-2021-00078-00, fue indemitido, el termino para subsanar venció y la demandante no presentó subsanación. Cimitarra, 23 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER.
Veintitrés (23) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICADO:	681904089001-2021-00078-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
DEMANDADO:	RENE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ
INTERLOCUTORIO:	RECHAZA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda

El proceso ejecutivo de la referencia, mediante auto de fecha 09 de agosto de 2021, se inadmitió, concediéndole el término de cinco días para subsanarla, término que venció y la parte demandante no la subsano.

De conformidad a lo anterior se RECHAZA la demanda de la referencia por lo expuesto por este Despacho.

RESUELVE:

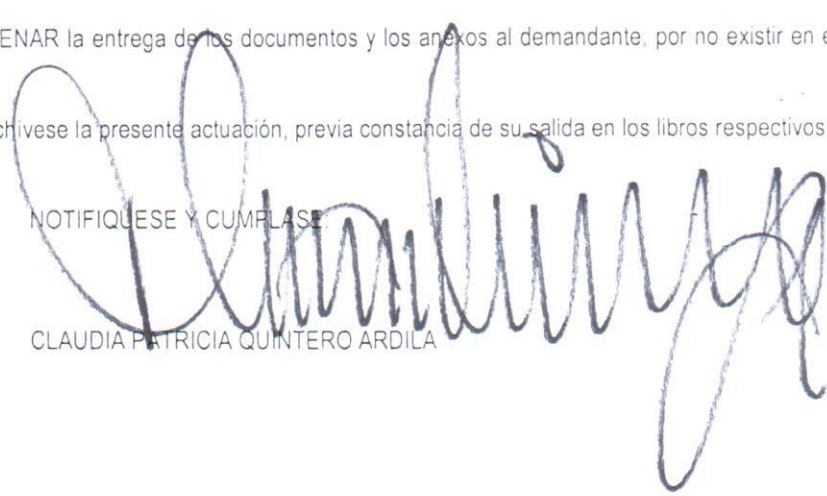
PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de minima cuantía, 681904089001-2021-00078-00, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS S.A.S, demandado RENE DE JESUS RODRIGUEZ GUTIERREZ, por lo expuesto por este Despacho.

SEGUNDO: No se ORDENAR la entrega de los documentos y los anexos al demandante, por no existir en el proceso documentos originales.

TERCERO: En firme archívese la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

AL DESPACHO: De la señora Juez el proceso ejecutivo hipotecario 2017-00125, informando que no se llevó a cabo la diligencia de remate programada para el día 12 de agosto de 2021 a las 9 de la mañana, por aplazamiento del apoderado demandante, se inscribió el embargo, se efectuó diligencia de secuestro y se aprobó el avalúo. Cimitarra, 23 de agosto de 2021.

La Secretaria,


ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE GARANTIA CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA
CIMITARRA-SANTANDER
Cra. 4 No. 6-43 tel.6260065
Veintitrés (23) de agosto de dos mil veinte (2021).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 681904089001-2017-00125-00
DEMANDANTE: COOPSERVIVELEZ NIT. 8.902.038.275
DEMANDADO: EDER AGUILAR LOPEZ C.C.7.926.460

Por ser viable la petición elevada por el apoderado del demandante, se accede a ello, para llevar a cabo la diligencia de REMATE, dentro del proceso ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía, radicado 681904089001-2017-00125-00, adelantado en este despacho siendo demandante COOPSERVIVELEZ LTDA, en contra EDER AGUILAR LOPEZ, señálese el día 22 DE OCTUBRE DE 2021, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, del siguiente bien:

Finca Buenavista, vereda Altamira, municipio de Cimitarra Santander, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 324-72092, de la oficina de instrumentos públicos y privados de Vélez, cedula catastral 000100150260000, área del terreno 12 has + 4093 M2, linderos por el NORESTE colinda con zona de la quebrada la caimana trocha al medio; por el ESTE Y SURESTE con el predio No. 2 denominado la terraza de propiedad de JOSE LIZANDRO ZUÑIGA BERBES; por el SUROESTE con la propiedad de EVELIO SANCHEZ, continua con el predio de LUIS ALFREDO DIAZ, por el OESTE colinda con la propiedad de JOSE AGUSTIN FUQUENE, continua con el predio de JUAN DE DIOS CAMPOS y encierra; el predio tiene sembrado 1.5 hectáreas en cacao, plátano, aguacate, 1,5 en potreros, el resto se encuentra en rastrojado, existe una casa de habitación, en madera, pisos en madera, cubierta en alistedo en madera y teja de zinc, en regular estado de conservación, cuenta con servicio de energia y acueducto veredal, valor del avalúo \$47.155.340.00.

La diligencia de remate se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, anunciando a las personas interesadas en participar que deberán remitir su postura al correo electrónico institucional de éste despacho judicial j01prmpalcimitarra@cendoj.ramajudicial.gov.com a su vez deberán suministrar un correo electrónico para suministrarles el link para que accedan y participen en la licitación.

Los interesados en la audiencia de remate deberán ingresar a la misma, mediante el link que se les suministre, haciendo click en el enlace, el cual debe permanecer encendido desde que se inicia la subasta hasta que se dé por terminada la misma.

Para llevar a cabo la diligencia de remate señalada se deberá dar cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 450 del C.G.P., el remate deberá anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación Vanguardia Liberal y en una radiodifusora local, el listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada.

La licitación se iniciará a las 9 DE LA MAÑANA y no será cerrada si no pasada una hora por lo menos de su iniciación de conformidad con el artículo 448 del C.G.P., será base de la licitación la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$33.008.738.00), es decir el 70% del avalúo total dado al bien. Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente en el Banco Agrario de Colombia, en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No.681902042001, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 20 CENTAVOS (\$13.203.495.20) o será el 40% del avalúo total dado al INMUEBLE conforme lo dispuesto al artículo 451 del

Deberá acreditarse la constancia de haber consignado el porcentaje para hacer postura, será necesario que la propuesta se envíe al correo institucional del Juzgado, mediante documento en formato PDF protegido con una contraseña. Si bien no es necesario la presencia del proponente éste deberá al momento de la audiencia de subasta y a quién esté dirigiendo la misma, suministrar la clave bajo la cual remitió su propuesta en PDF, so pena de no tenerla en cuenta.

El equipo de cómputo utilizado, deberá contar con dispositivo de audio y video que permitan visualizar la audiencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todas las partes.

Quien haya accedido a la audiencia virtual, deberá obligatoriamente activar sus cámaras y mantener los micrófonos desactivados, se exigirá la identificación de las personas.

Antes de abrir los archivos contentivos de las propuestas, el juez anunciará el número de propuestas recibidas, la fecha y la hora en la cual se recepcionaron en el correo electrónico del Juzgado, el remitente y si cumplió o no con la consignación.

Transcurrido una hora desde el comienzo de la subasta, por orden de presentación, se requiere a cada postor para que entregue la clave para la apertura de su propuesta y se procederá a dar lectura y así sucesivamente con cada una de las propuestas presentadas, conforme al artículo 452 del C.G.P., adjudicándosele EL BIEN rematado al mejor postor.

En cumplimiento en lo establecido en el artículo 453 del C.G.P., el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia, a órdenes del Juzgado de conocimiento y presentar el recibo de pago del impuesto del 5% del valor del remate de conformidad con lo previsto en la ley 1743 del 2014, que modificó la ley 22 de 1987 artículo 7, dinero que será consignado a favor del tesoro nacional Consejo Superior de la Judicatura, denominado DTN, código rentístico 5011-02-2, cuenta número 3-082-0000-635-8, de igual manera deberá cancelar los gastos que genere la adjudicación del predio.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME